

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00303-00

El abogado RODOLFO CHARRY ROJAS, remitió los documentos con los que pretende acreditar haber realizado la notificación del mandamiento de pago al demandando señor JEISON ANDRÉS VASQUEZ TORRES conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Verificadas las referidas diligencias, se concluye que no pueden ser tenidas en cuenta toda vez que según los documentos aportados, en especial el oficio de notificación remitido, se observa que se incurrió en contradicciones e imprecisiones que le restan claridad y afectan el derecho de defensa del demandando.

En efecto se le indicó al demandando que la notificación se entiende “realizada a los 2 días siguientes de recibido el presente documento, e iniciará a contar el término de 10 días para pagar la obligación, o, contestar demanda, proponer excepciones y allegar pruebas ...”, lo cual no luce acorde a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que dispone que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”

por tanto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación adelantadas por El abogado RODOLFO CHARRY ROJAS, apoderado judicial de la parte

demandante, para vincular al demandando JEISON ANDRÉS VASQUEZ TORRES, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **23** de **abril de 2024** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60b6b9d777007c463942744701b9f29d31b4b2c62dc7d4e550aac558593177**

Documento generado en 22/04/2024 04:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>